



## DEMANDA DE UNIÓN DE HECHO

**1.- DEMANDA DE UNIÓN DE HECHO.** El dieciseis de febrero de dos mil catorce, la señora ROSA XXX WWW, interpone una demanda, ante un Juzgado Provincial de Familia de Ica, contra el señor Manuel FFF GGG, sobre declaración de unión de hecho y, pide que se disponga que el cincuenta por ciento de los bienes adquiridos durante la convivencia le sean reconocidos a su nombre por corresponderle por ley, como el inmueble inscrito en la Partida N° 00000000 de los Registros Públicos de Ica, SUNARP, ubicado en ... del departamento de Ica. Para ello manifiesta los fundamentos siguientes: 1.-Que mantiene con el demandado una relación convivencial desde el 01 de febrero del dos mil cinco hasta la fecha de presentación de esta demanda,, al continuar conviviendo en la casa de ambos, en compañía de su hija menor de edad de iniciales A.F.X. 2.-Durante el periodo de convivencia han adquirido: El inmueble donde viven, ubicado en ... inscrito en la Partida N°00000000 de los Registros Públicos de Ica; no obstante solo aparece inscrito a nombre del demandado quien señala tener el estado de soltero y acceso a un préstamo hipotecario con el Banco RRRRR. 2.- Vehículo marca ....., de placa de rodaje N° ....., de color ....., modelo ....., inscrito a nombre de ambos. Finalmente manifiesta que se conocieron en su centro de trabajo y desde el dos mil cinco, iniciaron relación convivencial. Para tal efecto, ofrece medios de prueba que considera pertinentes.

### 2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Mediante escrito de fecha siete de mayo de dos mil quince, el demandado Manuel FFF GGG contesta la demanda, sosteniendo lo siguiente: 1.- Que la demandante estuvo casada hasta el cuatro de mayo de dos mil doce, fecha en la se inscribió la sentencia de divorcio emitida por el Primer Juzgado Transitorio de Familia de Ica, y que so es cierto lo expresado por la demandante, de haber sostenido con ella una convivencia por más de nueve años consecutivos. Para ello afirma que: "En última instancia, la convivencia recién ha empezado a inicios del mes de enero de dos mil catorce, hecho que reconoce en forma expresa, por lo que a la fecha de presentación de la demanda y de esta contestación, no se ha constituido el requisito esencial de los "dos años continuos" de convivencia". 3. - La compra venta del inmueble inscrito en la Partida N°00000000, lo hizo en calidad y estado civil de soltero cuando no tenía relación de convivencia con la demandante. 4.- Asevera que el inmueble fue pagado en su totalidad y exclusivamente por el recurrente. 5.- Que adquirió el cuatro de febrero de dos mil quince el vehículo motor y, como expresión de que habían iniciado una convivencia formal.

### 3. PUNTOS CONTROVERTIDOS

Mediante resolución número XXX, de fecha ..., se fijó como único punto controvertido: Determinar si la demanda reúne los requisitos para declarar la unión de hecho de la demandante con el demandado. comprendida entre el 01 de febrero de dos mil cinco hasta el 15 de febrero de dos mil catorce.



#### 4. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juez del Primer Juzgado Permanente de Familia declara fundada en parte la demanda formulada por la Sra. Rosa XXX WWW contra el Sr. Manuel FFF GGG y el Ministerio Público, sobre reconocimiento de unión de hecho y, en consecuencia, reconoce judicialmente la unión de hecho o, *convivencia more uxorio*, entre los señores Rosa XXX WWW y Manuel FFF GGG, desde el 01 de febrero de mil cinco hasta el 15 de febrero de dos mil catorce y, dispuso su inscripción en el Registro Personal de los Registros Públicos de Lima. 2. Declara como bien de la comunidad de bienes el vehículo de placa ....., la que será liquidada en ejecución de sentencia. 3. Declara infundada la demanda en los otros extremos. 4. Con costas y costos. En la sentencia se expresan los fundamentos siguientes DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO. Para nuestro ordenamiento jurídico, son requisitos de la unión convivencial: a) Unión sexual libre y voluntaria entre un varón y una mujer; b) Fines y deberes semejantes al matrimonio; c) Libres de impedimento matrimonial; d) Por lo menos dos años continuos de convivencia. - La demandante ROSA XXX WWW, afirmó haber estado casada anteriormente hasta el 1 de diciembre de dos mil tres, sin embargo por razones administrativas el divorcio se inscribió en RENIEC en el dos mil doce, dado que según la resolución número cincuenta y tres del nueve de agosto de dos mil doce, emitida en el Expediente N° 123456789, sobre divorcio, se ordenó la inscripción de la sentencia de divorcio entre la demandante ROSA XXX WWW y su ex cónyuge PEDRO BBB LLL, en el dos mil doce ante RENIEC y SUNARP. En conclusión, la ciudadana ROSA XXX WWW, para efectos con terceros, tenía el estado civil de divorcio a partir del dos mil doce. De otro lado, el estado de soltero del demandado Carlos Alberto Coveñas Benites, se corrobora con su documento nacional de identidad. - Ambas partes reconocen haber tenido relación convivencial en el inmueble ubicado en ..... Ica; lo que no es hecho controvertido y se tiene como hecho establecido. La controversia radica en determinar la fecha de inicio de la convivencia; la demandante afirma que se inició en febrero de dos mil seis, mientras que el demandado en enero de 2014. - Advierte que la relación entre las partes, conforme a los medios de prueba, cumple con el requisito de fines y deberes semejantes al matrimonio. La demandante señala que la unión se inició en febrero de dos mil cinco y el demandado en diciembre de dos mil catorce. - Interpretando y valorando los medios probatorios, incluso indirectos indicios, "permiten inferir que para el proceso está demostrado que la relación convivencial se inició en el año 2005, (...). De esta forma los medios probatorios ofrecidos por el demandado tienen sentido y eficacia. En suma, concluye que la relación convivencial fue por más de 2 años, y se inició el año 2005, la que habría concluido en octubre de 2014, superando el plazo de 2 años de convivencia". - En relación a los efectos patrimoniales de la unión de hecho, se considera como parte de la comunidad de bienes el vehículo de placa N° ...

#### 5. SENTENCIA DE VISTA

Interpuesto recurso de apelación tanto por la parte demandada como por la parte demandante, la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de ICA, revocó el extremo de la sentencia de fecha ....., en cuanto declaró fundada en parte la demanda sobre reconocimiento de unión de hecho, interpuesta por la Sra. ROSA XXX WWW con el Sr. MANUEL FFF GGG, pronunciándose a favor de la inexistencia de una Unión de Hecho. Así mismo declaró revocada la comunidad de



bienes sobre el vehículo de placa N° ....., declarando nula su adjudicación a la demandante ROSA XXX WWW

Al respecto se expresa los siguientes fundamentos: - Los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, deben ser valorados a la luz de las normas legales vigentes y los principios y presunciones legales legisladas y recogidas en las normas jurídicas entre ellas, el Código Civil, del cual debe resaltarse lo dispuesto por el artículo 2012 del Código Civil peruano vigente que establece textualmente lo siguiente: «Artículo 2012- Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.» En este sentido ha quedado corroborado según los actuados que la resolución que emitió el RENIEC y fue inscrita en el Registro de la Propiedad de los Registros Públicos de Ica, SUNARP. No han sido materia de impugnación judicial por causal de nulidad, ineficacia u otra causa legal y en tanto su existencia como acto administrativo aún se mantiene vigente causando efecto *erga omnes* por su publicidad, refuerza jurídicamente este fundamento de la presunción "*iure et de iure*" contenida en el artículo 2012 del Código Civil, cuya correspondiente nulidad o invalidez no han sido materia del presente proceso ni de las pretensiones de la demandante. Llevado lo expuesto a la práctica de la publicidad registral resulta evidente que se produciría un conflicto entre la emisión de una sentencia declarando como válida una UNIÓN DE HECHO cuando estando a la presunción jurídica del artículo 2012, en la realidad publicitada se mantendría la validez de una fecha que hace imposible admitir la existencia de una UNIÓN DE HECHO entre las partes litigantes. Cabe añadir que ante la existencia de una hija concebida entre la demandante y su ex cónyuge, nos encontramos ante una unión de hecho impropia, por lo que se determina como inicio de la convivencia la fecha en que se inscribió la sentencia de disolución del vínculo matrimonial ante la RENIEC y la SUNARP. En el extremo concerniente al inmueble ubicado en ....., que la demandante alega como bien conyugal, se verifica que la compra fue realizada por el demandado Manuel FFF GGG, de estado civil soltero, mediante escritura pública de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, inscrita el quince de setiembre del mismo año; por lo que, dicho bien se tiene como bien propio del demandado Manuel FFF GGG; dejándose constancia que la parte demandante ROSA XXX WWW, no ha presentado medio probatorio alguno que confirme su propio dicho o impugne, anule o contradiga la pretensión de titularidad exclusiva de dominio del demandado Manuel FFF GGG. En el extremo relativo al automóvil de placa N° ....., el mismo queda bajo la titularidad única del demandado Manuel FFF GGG, a tenor de lo dispuesto por el **Artículo 1623.- Donación verbal de bienes muebles:** "La donación de bienes muebles puede hacerse verbalmente, cuando su valor no exceda del 25% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento en que se celebre el contrato." y el **Artículo 1624.- Donación por escrito de bienes muebles:** "Si el valor de los bienes muebles excede el límite fijado en el artículo 1623, la donación se deberá hacer por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad. En el instrumento deben especificarse y valorizarse los bienes que se donen." Debe indicarse que los automóviles son considerados por la legislación peruana como bienes muebles dada su naturaleza y movilidad.